

VISTO el expediente N° 5027-TM/2012, del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la implementación del "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO EN ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTROS"; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Provincial N° 3055/10 y su par rectificatorio N° 0835/11, se implementó el denominado Programa de Capacitación y Mejoramiento de la Empleabilidad", el que se viene desarrollando desde el 01/01/2011.

Que por Decreto Provincial N° 088/12 fue prorrogada la vigencia del programa antedicho hasta el 31 de marzo de 2012.

Que ante su vencimiento, se impone la necesidad de articular un nuevo programa con características similares, que preserve el sentido social y solidario del pago de las ayudas económicas a quienes resulten beneficiarios de dicho programa, e incorporando las modificaciones necesarias con el fin de maximizar el recurso que brinda el Estado, sosteniendo el concepto de permanencia por un tiempo determinado de los beneficiarios en el programa, con el fin de no desnaturalizar los objetivos del mismo y alcanzarlos con una mayor plenitud.

Que se ha realizado un análisis de la implementación del "Programa de Capacitación y Mejoramiento de la Empleabilidad", arribando a la conclusión que es imprescindible modificar parte de la metodología adoptada en la ejecución de dicho programa, para brindar una herramienta que es esencial para las personas que se encuentran incluidas en la población laboralmente activa, como lo es una capacitación y/o entrenamiento laboral que les permita adquirir habilidades y competencias en oficios y/o disciplinas de distintas índoles, c.a.º facilite sus posibilidades de obtener a futuro un trabajo digno.

Que en tal entendimiento, parece apropiado crear un programa que con lineamientos similares al anterior, preserve la capacitación y/o entrenamiento laboral en organizaciones no gubernamentales, y/o en organismos nacionales, municipales o dependientes de otros

..1/2

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

es copia
MONICA GLADYS BOTTLE
Directora de Administración
Ministerio de Trabajo

poderes provinciales, con los que se firmarán oportunamente los respectivos convenios.

Que también debe contemplarse la posibilidad de que las capacitaciones sean impartidas por la propia Administración Pública Provincial, otros organismos provinciales, o incluso entidades privadas, pero siempre preservando la idea rectora de evitar que el programa a implementarse, se constituya en un artilugio para eludir las normas que deben regir al empleo público o privado, de manera tal que quienes sean incluidos no presten servicios efectivos más allá de los que implique la propia capacitación real, evitando de esta forma todo tipo de fraude laboral.

Que a este programa podrán acceder las personas que reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I que forma parte integrante del presente.

Que podrán designarse capacitadores en oficios y/o disciplinas de diversas índoles, en el marco de lo dispuesto en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

Que a fin de crear las condiciones institucionales que faciliten y agilicen la puesta en marcha y desarrollo del Programa propuesto, resulta procedente designar como autoridad de aplicación y responsable de la gestión, al Ministerio de Trabajo, quien a través de los actos administrativos, suscriptos por su máxima autoridad, determinará el instructivo para la implementación del mismo.

Que el Artículo 78° de la Ley Provincial N° 495 habilita al Poder Ejecutivo a crear fondos permanentes y/o cajas chicas en el ámbito de la Administración Pública Central.

Que los cursos y/o talleres de capacitación serán solventados con el 6 % del monto total asignado al "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO EN ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTROS", y para tal fin se creará un fondo permanente en el ámbito del Ministerio de Trabajo por el importe equivalente al mencionado porcentaje, bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración Financiera del citado Ministerio.

Que se cuenta con reserva presupuestaria para el ejercicio económico y financiero del año en vigencia, para afrontar el gasto que demande el presente, incluido el pago del seguro de vida obligatorio establecido para los beneficiarios del Programa, obrante a fs. 02 del

..//3

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

es copia
EÓNICA GLADYS SOTILE
Directora de Administración
Ministerio de Trabajo

expediente referido en el Visto.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo N° 135 de la Constitución Provincial.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Instituir el "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO EN ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTROS", el que se desarrollará en todo el ámbito de la Provincia, destinado a la capacitación y entrenamiento laboral de los que resulten beneficiarios del programa, a quienes podrá brindársele el pago de ayudas económicas, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Podrán ser beneficiarios del programa mencionado en el Artículo precedente las personas que cumplan con los requisitos establecidos en el Anexo I, que forma parte integrante del presente, siendo facultad del Ministro de Trabajo, la inclusión, exclusión y/o suspensión de beneficiarios en el programa.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar la designación de capacitadores en oficios y/o disciplinas de diversas índoles, en el marco de lo dispuesto en el Anexo II que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°.- El programa establecido por el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 01 de Abril de 2012, y el cupo de beneficiarios dependerá del crédito presupuestario asignado en la partida presupuestaria de cada ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- Designar como autoridad de aplicación, y responsable de la administración y ejecución del programa creado por el presente, al Ministerio de Trabajo, quien a través de los actos administrativos, suscriptos por su máxima autoridad, determinará el instructivo pertinente para la implementación del mismo.

ARTÍCULO 6°.- Autorizar al Ministerio de Trabajo, como autoridad competente, para que suscriba convenios con las organizaciones no gubernamentales (ONG), organismos nacionales, provinciales, municipales o dependientes de otros poderes provinciales, y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

..//4

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. - P.R. - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

es copia

ESÓNICA CLAUDIA COTTARE
Directora de Administración
Ministerio de Trabajo

empresas pertenecientes al ámbito privado, con el fin de que los beneficiarios del programa realicen su capacitación y/o entrenamiento laboral en dichos ámbitos, pero bajo ninguna circunstancia se generará relación laboral alguna entre dichos beneficiarios y los organismos intervinientes o la Provincia, excepto que la misma se establezca en las cláusulas del convenio.

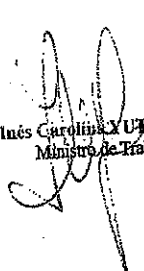
ARTÍCULO 7º.- Crear un fondo permanente en el ámbito del Ministerio de Trabajo denominado: "Fondo Permanente Programa de Capacitación y Empleo en Organizaciones No Gubernamentales y Otros" para el ejercicio vigente, por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (\$ 354.000,00), equivalente al 6 % del monto asignado para la implementación del Programa instituido en el Artículo 1º del presente, bajo la responsabilidad del citado Ministerio, el que tendrá como finalidad solventar los gastos que demande la ejecución de los cursos y/o talleres de capacitación que resulten seleccionados para desarrollar por el propio Ministerio de Trabajo o a través de los convenios a los que se refiere el Artículo 6º, y los que se deriven de las designaciones previstas por el Artículo 3º, ambos del presente.

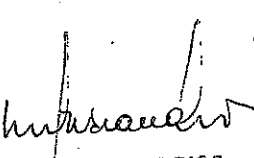
ARTÍCULO 8º.- Los fondos asignados al cumplimiento del presente, incluido el pago del seguro de vida obligatorio establecido para los beneficiarios del Programa, deberán ser imputados a la partida presupuestaria UGG 8802, UGC 591, Inciso 5.

ARTÍCULO 9º.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0804/12

DECRETO N° /12.-

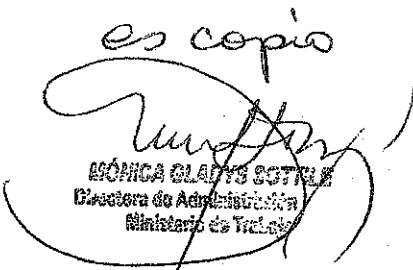

Inés Carolina YUTROVIC
Ministro de Trabajo


MARÍA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.G. y R. - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

es copia

MÓNICA GLADYS ESTRELLA
Directora de Administración
Ministerio de Trabajo

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO EN ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTROS

BENEFICIARIOS: REQUISITOS

Los requisitos para ser beneficiario del programa serán establecidos por el presente Anexo y en cada uno de los actos administrativos suscriptos por la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, de acuerdo a las particularidades de los subprogramas a desarrollar.-

I.- Podrán ser beneficiarios del programa, personas desempleadas que no superen los sesenta (60) años de edad al momento de otorgársele el alta. La permanencia de los beneficiarios en el programa deberá ser siempre por un tiempo determinado.

II.- Contar con una residencia mínima de tres (3) años ininterrumpida en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

III.- El Ministerio de Trabajo, establecerá mediante el "Instructivo" de ejecución del programa, las condiciones que garanticen la inclusión de Personas con Discapacidad en el mismo, mediante la determinación de un cupo de vacantes, en consonancia con el art. 20 de la Constitución Provincial y leyes dictadas en concordancia con el mismo.

IV.- Podrán ser beneficiarias del Programa, las personas que perciban pensiones por discapacidad, cuyo importe no supere al establecido como "Salario Mínimo Vital y Móvil", y siempre que la naturaleza de la discapacidad no le impida el cumplimiento de la capacitación y/o entrenamiento laboral.

V.- En ningún caso podrán ser beneficiarios las personas que:

- a.- Perciban jubilaciones, pensiones u otros beneficios sociales, (con excepción al indicado en el punto IV del presente).
- b.- Se encuentren incorporados en algún otro programa de similares características, de organismos nacionales, provinciales o municipales.
- c.- Los extranjeros sin residencia permanente en la Provincia.

Inés Carolina XUYROVIC
Ministro de Trabajo

MARIA FADINNA RIOS
COMANDANTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

MÓNICA GLADYS SOTILE
Directora de Administración
Ministerio de Trabajo

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO EN ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y OTROS

CAPACITADORES: REQUISITOS

Los cursos y/o talleres de capacitación podrán ser dictados por profesionales con título habilitante, o por personal idóneo que cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Profesionales:

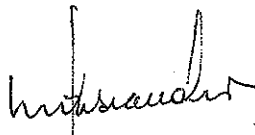
- Poseer título habilitante y estar matriculado en el ámbito provincial.
- Estar radicado en la Provincia.
- Estar inscripto en Dirección General de Rentas (D.G.R.) de la Provincia.
- Estar inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF).

II.- Personal Idóneo:

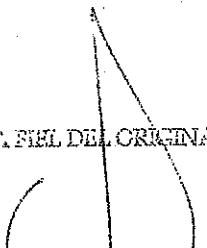
- Estar radicado en la Provincia, contando con una antigüedad mínima de (1) año.
- Estar inscripto en el Registro de Proveedores de la Provincia (PROTDF)
- Deberá acreditar con la documental pertinente, el ejercicio del oficio por un período no menor a Tres (3) años continuos.

III.- El Ministerio de Trabajo determinará mediante el acto administrativo que corresponda, la contratación de los capacitadores y podrá establecer requisitos que no se encuentren enumerados en el presente Anexo y que, por motivos que indicará oportunamente, considere necesario incluirlos.

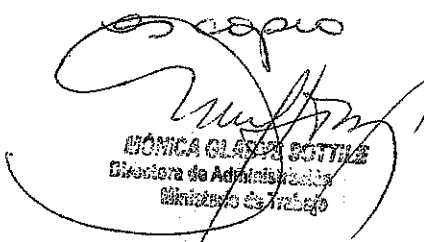

Inés Carolina YUTROVIC
Ministro de Trabajo


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Maximiliano Valencia Moreno
Dir. Despacho Adm. y Registro
D.G.D.C. y R. S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"


MÓNICA GLASPÉ SOTTILE
Directora de Administración
Ministerio de Trabajo